



SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario, Solidaridad Nacional a iniciativa del Congresista **Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

"LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ".

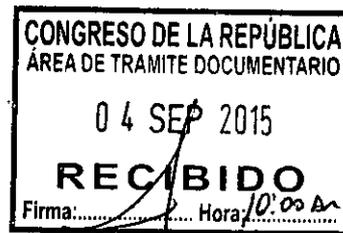
I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO

1.1.1. Constitución Política del Estado

- ❖ Según el Artículo 2° Inciso 4°, toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de Ley (...).
- ❖ El Artículo 2° Inciso 4°, toda persona tiene derecho a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.
- ❖ El Artículo 2° Inciso 15°, reconoce como derecho fundamental de la persona, el derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, considerando al trabajo como un deber y un derecho base del bienestar social y medio de realización de la persona (artículo 22°); con ello se garantiza a todo profesional en la república, el libre ejercicio profesional pero con ciertas restricciones legales.
- ❖ El Artículo 20°, señala explícitamente que "Los colegios profesionales, son instituciones autónomas de Derecho Público, y que la Ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria" lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una Ley, criterio que el Tribunal Constitucional, ha determinado en el EXP. N° 0045-2004-AI/TC, fundamento 6), al señalar que: "Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la Ley y no por voluntad de las partes, (...), mediante Ley formal, se crea personas jurídicas de derecho público interno".



SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

Es así que los Colegio Profesionales, vienen a ser instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional¹, ya que poseen un ámbito propio de actuación y decisión que se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su **autonomía administrativa**, para establecer su organización interna; de su **autonomía económica**, lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino; y de su **autonomía normativa**, que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, dentro del marco constitucional y legal establecido.

Por otra parte el Congreso de la República, ha expedido Leyes mediante los cuales se han creado los Colegios profesionales del País, estableciendo imperativamente que los profesionales como requisito indispensable para poder ejercer su respectiva profesión, deben estar obligatoriamente inscritos en sus respectivos Colegios profesionales y estar habilitados, a fin de no incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión sancionable como acto ilícito (artículos 361°, 362°, 363° y 364° del Código Penal e inhabilitación según artículo 36° inciso 1° del mismo texto legal); mandato legal que ha sido corroborado en forma taxativa y obligatoria en los Estatutos de cada Orden Profesional.

En suma, según Marcial Rubio Correa "Los Colegios profesionales" cumplen una función de representación y organización de los profesionales según sus especialidades y dan garantía de que quien pretende ejercer una profesión universitaria tiene estudios, títulos y calificaciones necesarias para realizar tal cosa. Por ello, para ejercer ciertas profesiones se suele requerir la **colegiación obligatoria**"²

1.1.2. Legislación Ordinaria

- ❖ La Ley N° 15630, del 20 de septiembre de 1965 – "**Ley que reconoce en todo el País, la Profesión de Periodista**", el Estado Peruano reconoció en todo el País, la profesión de periodista, determinando que para su ejercicio se requiere tener Título profesional otorgado por una Universidad del Perú; regulando de esta manera el aspecto profesional del periodista.
- ❖ Mediante Ley N° 23221 – "**Ley de Colegiación**", se crea el "**Colegio de Periodistas' del Perú**", como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la Profesión Periodística en todo el territorio de la República (...)"

¹ GARCÍA MURCIA, Joaquín. "Derecho de sindicación y colegios profesionales en la jurisprudencia constitucional". En REDC, Año 11, N° 31, enero-abril, Madrid, 1991. p. 163.

² Rubio Correa, Marcial (1993) Para Conocer la Constitución de 1993. Desco Editores, Lima, p.50

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

- ❖ La Ley N° 26937 – "Ley que contempla el Libre Ejercicio de la Actividad Periodística", el Congreso de la República, estableció la no obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio profesional del periodismo según su artículo 3°.
- ❖ Según Ley N° 24898, se prescribió que "Los Jefes de Información, los agregados de prensa, y los periodistas que prestan servicios en el Sector Público, Gobiernos Locales, Organismos Descentralizados, incluyendo a las Empresas del estado sean éstas Públicas o Mixtas, deben ser necesariamente periodistas colegiados".

1.1.3. Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0027-2005-PI/TC., resolvió declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Periodistas del Perú en contra de la Ley N° 26937, que estableció la no obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio profesional del periodismo, en razón que no siempre el ejercicio de toda profesión precisa una colegiación previa.

Por ello, el referido órgano colegiado señala en la sentencia in examine que "el legislador ha advertido que no puede escindirse el ejercicio profesional del periodismo de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la libertad de información. De ahí que toda limitación o restricción ilegítima del ejercicio profesional del periodismo no sólo impide la realización de una actividad profesional, sino también vulnera de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la libertad de información.

1.2 MARCO CONCEPTUAL

1.2.1. Derecho a la Información.

Es el conjunto de normas de carácter jurídico positivo que regulan la actividad periodística de los medios de comunicación. Los medios de comunicación interrelacionan los propios sujetos sociales. También a los profesionales y el público consumidor de información que es a la vez protagonista de la información.

Las normas jurídicas son un reflejo de esa interrelación, pero el Derecho de la Información no se limita a ser una compilación de normas o responsabilidades mutuas.

El Derecho de la Información se sustenta en uno de los Derechos Humanos fundamentales: el derecho a enviar y recibir información

**SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN
DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"**

libremente. Este derecho se recoge en todas las constituciones democráticas y se protege por Ley y por práctica cotidiana.

El Derecho de la Información es el cuerpo legal que garantiza este derecho humano fundamental en una sociedad abierta.

1.2.2. El Periodismo.

- ❖ **El Periodismo.-** Es una actividad que consiste en recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a algo de la actualidad. Como disciplina el periodismo se ubica en algunos países dentro de la sociología y en otros entre las Ciencias de la comunicación. El periodismo persigue crear una metodología adecuada para poder presentar cualquier tipo de información valiosa, ser objetivo, buscar fuentes seguras y por tanto verificables para el lector.
- ❖ **La especialidad de Periodismo,** busca informar y analizar los hechos de relevancia social, con respeto a las leyes vigentes y principios de la ética profesional. Tiene la misión de proporcionar al lector, oyente o televidente informaciones, antecedentes y, en general, elementos de juicio que sirvan para tomar decisiones adecuadas. Busca brindar al alumno una formación completa en el dominio de los diversos géneros del periodismo escrito, televisivo, radial e informático. Se centra en la investigación y el análisis del contexto nacional e internacional como herramienta de interpretación de la realidad.

En el Perú, fue un 01 de octubre de 1790, cuando Jaime Bausate y Meza, fundó el Diario de Lima, lo que fue el primer ejemplar de prensa escrita en el Perú, abriendo un camino hacia diversas etapas que con el correr de los años fueron desarrollando la comunicación escrita, radial, audiovisual y virtual.

Fue en honor a dicha labor de Bausate y Meza, que el 01 de octubre de 1953, se hizo oficial la celebración del "Día del Periodista Peruano" mediante Decreto Supremo 2521 firmado por el entonces presidente Manuel Odría.

Es por ello que cada 01 de octubre, la sacrificada labor de redactores, reporteros, fotógrafos y camarógrafos tanto del impreso, radio, televisión y web es reconocida, por llevar diariamente los sucesos de actualidad del quehacer nacional e internacional.

- ❖ **El Periodismo de acuerdo a la temática se puede clasificar en Periodismo:** Policial, Político, Económico, Social, Científico, Cultural, Deportivo, Espectáculos (Televisión, Cine, teatro, música y Farándula), Turismo, Ecológico, ambiental y Agrario, etc.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

1.2.3. Periodista.

Es aquella persona que se dedica en forma más o menos profesional al periodismo a través de cualquier medio, ya sea prensa escrita, radio, televisión y/o medios digitales. La labor del periodista está asociada con la investigación de noticias o problemáticas de interés público y actualidad a través de diversas fuentes verificables para su difusión. La figura del periodista es amplia y, de acuerdo con su medio de desempeño, puede ocupar el rol de reportero, editor, redactor, fotógrafo, diseñador, técnico y otros.

Si hablamos de los principios que rigen esta práctica, no podemos dejar de lado la búsqueda y el respeto por la verdad, el rigor investigativo y la difusión de aquella información relevante para la opinión pública. Cuando se refiere al estudio de las prácticas periodísticas profesionales se habla de la deontología del periodista. Estas variables resultan de importancia cardinal, ya que una de las tentaciones de los medios de difusión, inducida en muchas ocasiones por la necesidad imperiosa de rédito comercial, consiste en la notificación de contenidos que no han sido debidamente chequeados, lo que motiva la generación de "falsas noticias", en contraposición abierta a la fundamental premisa de búsqueda de la verdad que caracteriza al periodismo.

Un periodista puede tener distintas especializaciones, como ser, el periodismo ambiental, el histórico, económico, cultural, político o científico. En tiempos recientes, muchos profesionales de estas áreas han incursionado en el periodismo, dando lugar a un fenómeno inverso. Por lo tanto, se observan deportistas o ex deportistas que han incursionado en las crónicas deportivas, así como profesionales de la salud dedicados a la prensa científica.

La revolución digital y la aparición de las nuevas tecnologías ha significado el surgimiento de un nuevo tipo de periodista, que algunos califican como ciberperiodista. Este nuevo periodismo se practica a través de las aplicaciones provenientes de la Web 2.0 y, en muchos casos, entraña una participación mucho más directa y activa por parte del lector y del ciudadano. Cada vez más los medios han tomado conciencia de la relevancia del espectador en la construcción de noticias fidedignas y de alto impacto, y a su vez los ciudadanos han aprendido a demandar un periodismo más preciso y de mayor alcance para sus propios intereses.

1.2.4. Ciencias de la Comunicación

Es aquella disciplina de las ciencias sociales que se encarga de analizar o discutir los fenómenos relacionados a la comunicación así como los medios que se emplean y el conjunto semiótico (ciencia general de los signos).

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

1.2.5. Perfil del Profesional en Ciencias de la Comunicación

- ❖ El profesional de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación posee una formación humanística, científica y técnica que le permite comprender, explicar y coadyuvar los procesos comunicativos para el fortalecimiento de las características socio culturales del país y su entorno regional.
- ❖ El comunicador social asume un rol analítico e interpretativo del contexto mundial, nacional y regional, desarrolla capacidades de liderazgo y de interlocutor en la promoción del desarrollo integral con un enfoque de interculturalidad.
- ❖ Desarrolla trabajos en equipo con amplio dominio de metodologías de planificación, monitoreo y evaluación de proyectos, así como de investigaciones socio comunicacionales para intervenir en el contexto social y contribuir a la solución de los problemas socioeconómicos y políticos de la región. Destaca por su capacidad creativa, ética personal y profesional, conciencia social y un espíritu emprendedor y productivo.
- ❖ Posee competencias teórico prácticas y metodologías en periodismo y producción en medios, con un amplio conocimiento de los procedimientos y tecnologías que posibiliten el procesamiento de información.
- ❖ Planifica, dirige y evalúa la producción de productos comunicativos para medios impresos y audiovisuales, con una perspectiva creativa, estética y tecnológica; domina estructuras narrativas y lenguajes gráficos y audiovisuales.
- ❖ Investiga, planifica, dirige, monitorea y evalúa la producción de productos comunicativos de carácter informativo, interpretativo, de opinión y educación, capaz de satisfacer las necesidades de información y comunicación de los grupos sociales.
- ❖ Efectúa la producción, dirección y realización de programas de radio, televisión, video, cine y de productos comunicativos gráficos.
- ❖ Gestiona y evalúa proyectos periodísticos, teniendo en cuenta el aspecto ético profesional. Investiga, planifica, monitorea y evalúa proyectos comunicativos orientados a la promoción del desarrollo en general y a intervenciones educativo- comunicacionales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- ❖ Realiza investigaciones socio-comunicacionales, diseña políticas de comunicación y propone métodos y técnicas de investigación de procesos comunicativos vinculados a la problemática del desarrollo; usa diversos medios para la creación de productos educativo comunicacionales aplicables a proyectos de desarrollo.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

- ❖ Realiza diagnósticos comunicacionales de problemas concretos de la realidad, así como diseña acciones estratégicas de intervención en la promoción de conocimientos, actitudes y prácticas para mejorar la calidad de vida de hombres y mujeres de la región, con un enfoque de interculturalidad y género.
- ❖ Planifica, dirige y evalúa proyectos vinculados a la creación de condiciones que permitan el mejor desarrollo de las organizaciones.
- ❖ Efectúa investigaciones destinadas a optimizar los recursos empresariales y/o institucionales, así como al mejoramiento del prestigio institucional.
- ❖ Analizar las problemáticas institucionales y de organizaciones, para proponer soluciones desde su perspectiva.
- ❖ Dirigir, ejecuta acciones, asesora y apoya a las oficinas y dependencias públicas y privadas en el campo de las comunicaciones.
- ❖ Posee conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar la gestión de los recursos humanos a su cargo, partiendo de la comprensión del comportamiento de las personas en las organizaciones.
- ❖ Desarrolla acciones de selección y capacitación de personal; delimitando los puestos de trabajo según las necesidades de la organización y en atención a las cualidades de los recursos humanos.
- ❖ El profesional en comunicación social tiene formación en valores sociales y axiológicos que le obligan a buscar y encontrar su propia realización personal y profesional, conducentes a lograr calidad y excelencia en su ejercicio dentro de la sociedad.

1.2.6. Los Medios de Comunicación Masiva.

- ❖ **Prensa Escrita.-** Los diarios no sólo tienen seguidores por las noticias que publican, sino que también en el llamado periodismo de servicio: salud, manualidades, belleza, escolar, orientación familiar, negocios caseros, etc. Debido a que la información de periodismo de servicio puede ser movilizador en el sentido de generar nuevas actitudes en los lectores. Para lo cual se requiere un profesional con conocimiento y herramientas suficientes para ejecutar su trabajo de manera responsable, sea en el ámbito de logística con fotógrafos y movilidad para realizar sus comisiones o en la asignación de tiempo prudente para desarrollar su labor.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

- ❖ **Prensa Radial.-** La radio posee la característica que para informarse se requiere sólo del sentido del oído, requiriendo un mínimo de atención. Mientras se emplea el tiempo haciendo otras actividades. Por lo que se escucha en las oficinas, en los medios de transportes públicos (taxis, omnibuses) y privados y en la calle (mediante un reproductor portátil).
- ❖ **Prensa Televisiva.-** La comunicación televisiva es espectacular como un concierto, un discurso, una presentación deportiva o una representación teatral por ser una puesta en escena entre uno que hace y el otro que ve. Sin embargo, en la actualidad la televisión se ha convertido en una diversión, en un dispositivo empleado para el placentero consumo del tiempo libre.

Los noticieros, que por definición deberían tener un carácter informativo, no pueden y desde hace algún tiempo no lo quieren del todo, substraerse a esta característica de fondo de la televisión, el entretenimiento.

La nueva forma de concebir la información televisiva. Se trata de los *infoshows*, *infortáculos* o *infortainemet*, según sus variantes en inglés, español o francés, respectivamente y que no son otra cosa que la combinación de información más espectáculo. Este tipo de televisión de infoentretenimiento "convierte al ciudadano en consumidor", y al periodismo en "periodismo de mercancía", alejando al periodismo de algunos nobles objetivos como el del servicio a los más humildes y del lado de la justicia.

- ❖ **Ciberperiodismo.-** La innovación tecnológica, ha marcado el desarrollo de periodismo. Actualmente, y como consecuencia de la aparición de la Internet, a las versiones tradicionales en las que se manifiesta la prensa escrita, la televisión y la radio, se suma una nueva: la digital. Esta novedad permite que ahora se hable del ciberperiodismo, que tiene sus propias características y son: la hipertextualidad, la multimedialidad, la instantaneidad, la interactividad y la universalidad.

Son precisamente estos rasgos los que marcan su diferencia y el que lleva a concluir que su práctica requiere de nuevos conocimientos, mayor agilidad al momento de escribir y nuevas rutinas de trabajo³

1.2.7. Campo Ocupacional del profesional en Periodismo y Ciencias de la Comunicación.

- ❖ Asesores de la Alta Dirección de Entidades Públicas y Privadas en temas de comunicación.
- ❖ Asesores de empresas publicitarias.

³ Monografias.com - Periodismo

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

- ❖ Planificadores, directores y evaluadores de proyectos vinculados a la creación de condiciones que permitan el desarrollo de las organizaciones.
- ❖ En las empresas de producción comunicativa para medios impresos y audiovisuales, en los cuales planifica, dirige y ejecuta, con perspectiva creativa estética y tecnológica.
- ❖ Investigación para la producción de productos comunicacionales, en ONGs y organizaciones internacionales, que basan su actividad en esquemas sociales.
- ❖ Efectúa la producción, dirección y realización de programas de radio, televisión, video, cine y de productos comunicativos gráficos.⁴

1.2.8. Requisitos para la Colegiación en el Colegio de Periodistas del Perú.

En la actualidad los requisitos para la colegiación son:

- ❖ Título a Nombre de la Nación de Periodista o Licenciado en Ciencias de la Comunicación o Ciencias de la Información debidamente expedido por una universidad e inscrito en la Asamblea Nacional de Rectores
- ❖ Certificado de antecedentes policiales, judiciales y penales
- ❖ 6 fotografías tamaño pasaporte del año sobre fondo blanco
- ❖ DNI vigente
- ❖ Pago de tasas /S/. 1,000.00) e incluyen: expedición de título, carné válido por dos años, medalla y solapero, pago de cotizaciones por un año, certificado de habilitación profesional válido por un año y gastos por percepción.

1.3 PROBLEMÁTICA ACTUAL

Es lamentable que la profesión de periodistas y ciencias de la comunicación sea menoscabada día a día con el triste desempeño de ciertas personas que se dedican a denigrar la formación académica de los citados profesionales, amparados en la **Ley 26937; norma que estableció que no era necesario la colegiatura y por ende tampoco la profesionalización para ejercer el periodismo**, ésta equivocada norma, que auspicia el libertinaje periodístico, donde cualquier ciudadano puede ejercer el periodismo en la creencia de que está haciendo uso del derecho constitucional de libertad de prensa y expresión. Este hecho no sólo afecta los contenidos del mensaje, sino también a los actuales hombres y mujeres de prensa, así como a miles de estudiantes de las facultades de periodismo y ciencias de la comunicación de las universidades. Según ese criterio, la colegiatura violaría el derecho constitucional de libertad de expresión de los ciudadanos, lo que es totalmente falso, por el contrario, la profesionalización y la colegiatura del periodista y en

⁴ Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco - Facultad de Comunicación Social e Idiomas

**SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN
DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"**

ciencias de la comunicación, contribuye y afianza ese derecho constitucional al garantizar calidad, transparencia y veracidad del mensaje que se transmite al público. Para ello los profesionales citados deben tener necesariamente formación académica, técnica y ética.

En esa situación, el Colegio de Periodistas del Perú ha realizado diversas gestiones para impedir el ejercicio informal del periodismo en la comisiones de lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión que se han formado con otros colegios profesionales y propuso el **Proyecto de Ley N° 2534/2007-CR** de fecha 25/06/2008, posteriormente el **Proyecto de Ley N° 1191/2011-CR**, del 24/05/2012, que a la actualidad los citados Proyectos no han sido aprobados.

De ese modo, la colegiatura no puede significar obstáculo alguno para ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión. Al contrario, en la medida que el Periodista y en ciencias de la comunicación sea profesional y colegiado se garantiza mucho mejor al ciudadano la libre expresión, opinión y la mejor información con verdad y ética.

Por tanto, como no es posible que los 30 millones de peruanos sean periodistas, conforme a la equivocada tesis de ejercer su derecho constitucional de "libre expresión y opinión", es que urge la aprobación de la presente iniciativa legislativa para devolver la colegiatura obligatoria a los periodistas y comunicadores en aras de una prensa libre y digna que actúe con verdad y ética en la que no tenga cabida la "prensa amarilla", también llamada "prensa chicha" o "prensa basura".

En este entender, es oportuno afirmar que si bien es cierto que los colegios profesionales reconocen la capacidad para ejercer la profesión sólo a quienes cumplen determinados requisitos como por ejemplo, las carreras de abogado, médico, ingeniero o contador, en estos casos, cuando alguien ejerce la profesión sin estar inscrito en el colegio respectivo, comete el delito de ejercicio ilegal de la profesión, **esta es la premisa fundamental para determinar la legalidad del ejercicio profesional**, por lo tanto es preciso buscar el cumplimiento de los deberes y obligaciones morales éticas que tienen los profesionales en una materia, y proteger de aquellas prácticas profesionales que sin reunir los requisitos para el ejercicio profesional son realizadas por personas inescrupulosas, y de esta manera garantizar los servicios de verdaderos profesionales a la sociedad, previa certificación de habilitación profesional vigente.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Si bien es cierto el artículo 20° de nuestra Carta Magna, ha delegado al legislador la potestad para determinar aquellos supuestos en los cuales la colegiación será obligatoria. Esto supone, para el legislador, una grave responsabilidad, pues la colegiación ya sea obligatoria o facultativa tiene una vinculación muy estrecha con el ejercicio profesional. **Sobre este extremo la disposición Constitucional prescribe únicamente que la ley señala los**

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

casos en que la colegiación es obligatoria, ya que no siempre el ejercicio de toda profesión precisa una colegiación previa.

Sin embargo, tal decisión no puede estar al margen de los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que la Constitución reconoce; es decir, si la obligatoriedad de la colegiación, para el ejercicio de determinadas profesiones, supone una restricción del libre ejercicio de la profesión, tal obligatoriedad debe ser objetivamente justificada por el legislador, considerando fines constitucionales como:

1. *La ordenación del ejercicio de las profesiones,*
2. *Que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional,*
3. *La mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados,*
4. *La defensa de los intereses profesionales no particulares de los colegiados⁵.*

Asimismo mediante el Decreto Ley N° 25873, publicado el 27 de noviembre de 1992, el Estado decidió con relación a todos los colegios profesionales de la República: "**El libre ejercicio de las profesiones universitarias liberales en todo el territorio nacional, exigirá sólo la inscripción en uno de los Colegios Departamentales de la Profesión correspondiente; en consecuencia bastará la presentación de la acreditación que otorgue el respectivo Colegio Departamental**". Como es de verse, **a partir del 28 de noviembre de 1992, todos los profesionales de la República, tienen por obligación inscribirse en uno de los Colegios Departamentales de la profesión correspondiente para el ejercicio libre de su profesión⁶.**

Según el artículo 3 inciso b) de la Ley N° 28948° - "Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú"; existe mandato imperativo para que **el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú**, en uso de sus atribuciones y competencias cautelen y promuevan la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional.

Por otra parte algunos Gobiernos Regionales del país, al amparo de lo que prescribe los artículos 191° y 192° de nuestra carta magna modificada por la Ley N° 27680 - "Ley de Reforma Constitucional" y la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27680, a través de Ordenanzas Regionales han regulado como requisito indispensable, para el ejercicio profesional en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, la colegiatura y la certificación de habilitación vigente a todo profesional que presta servicios en la administración pública o privada, (**Ordenanza Regional N° 016-AREQUIPA, Ordenanza Regional N° 273-2013/GRP-CR, Ordenanza Regional N° 076-2010-CR/GRC.CUSCO, Ordenanza Regional N° 285-2011-GR.PASCO/CR, Ordenanza Regional N° 002-2008-GR-LL/CR, (...) etc.**).

⁵ Fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 0027-2005-PI/TC.

⁶ Fundamento 6 de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 03904-2011-PA/TC.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

En este sentido en la actualidad existen varias universidades que tienen facultades de periodismo y Ciencias de la Comunicación, en las que centenares de jóvenes estudian cinco años, para que el estado los reconozca al final de sus estudios como profesionales periodistas y licenciados en ciencias de la comunicación, donde muchos de ellos después se profesionalizan mediante cursos de post grado, como diplomados, licenciaturas, maestrías o doctorados con el objeto de ser profesionales competitivos.

Lo frustrante e indignante para toda esa juventud es que al final de sus estudios, la mayoría de ellos se encuentra con una realidad irracional y cruel que les dice de golpe: **El periodismo no es una profesión, es solo un oficio.** Con justa razón, los golpeados se preguntan: ¿Y por qué entonces el estado me obligó a estudiar cinco años de universidad para recibirme de periodista o licenciado en ciencias de la comunicación, si no me iba a reconocer como tal?. Resulta irónico, parece una burla, pero esto ocurre a pesar de que el título profesional que reciben los jóvenes egresados de las facultades de Periodismo y Ciencias de la Comunicación como periodistas o comunicadores sociales profesionales son carreras universitarias reconocidas y tituladas por el Estado a nombre de la Nación.

Lo que sucede hoy, de manera discriminatoria e inicua, es que el ejercicio de la profesión periodística y ciencias de la comunicación, no tiene ninguna protección de la Ley, ni del Estado, lo cual propicia que el ámbito profesional de miles de egresados de las universidades sea **invadido constantemente por cualquier persona.** Todo lo contrario ocurre con los abogados, ingenieros, médicos o arquitectos, por mencionar solo algunos, quienes sólo pueden ejercer su profesión si tienen título universitario y están inscritos en el colegio profesional respectivo. ¿Por qué se discrimina entonces así a los periodistas y licenciados en comunicación?

El Congreso de la República reconoció, mediante la Ley 23221, al periodismo como una profesión y estableció que para poder ejercerla había que tener título universitario y estar inscrito en el Colegio de Periodistas del Perú (CPP), asimismo la dejó sin efecto mediante la Ley 26937, que está vigente aún y que señala que para ser periodista no se requiere tener título universitario, ni estar inscrito en el Colegio profesional respectivo, la profesión periodística empezó a hundirse en la más completa informalidad, que devino en una degeneración extrema de su práctica. De esto pueden dar fe numerosos ciudadanos que son o han sido víctimas de chantajes, violación a la intimidad, etc., que usurpan el título noble de periodista o licenciado en ciencias de la comunicación.

En consecuencia la justificación de la presente iniciativa legislativa radica entre otros aspectos restituir la colegiatura obligatoria como requisito indispensable para el ejercicio de la actividad periodística en el Perú, para que los profesionales en Periodismo y Ciencias de la Comunicación, actúen correctamente en su ejercicio profesional, para que no se confunda la Libertad de Expresión en los medios de comunicación social, con el ejercicio de la Profesión Periodística, que son cosas distintas, si queremos resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad como consecuencia de la

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

informalidad en la profesión, lo cual redundaría en beneficio de toda la sociedad.

Finalmente la Constitución Política, según su artículo 20°, ha delegado al Congreso de la República, **la potestad de definir los supuestos en los cuales la colegiación es obligatoria**, lo que supone que la colegiación tiene estrecha vinculación con el ejercicio regular profesional, entonces es necesario que el legislador a través de la presente iniciativa legislativa, regule y prevenga el mal actuar de algunas personas que so pretexto el uso y abuso del derecho de expresión del pensamiento vienen afectando la institucionalidad del periodismo y la comunicación social en el Perú; máxime teniendo en cuenta que también es un pedido conjunto de la Mesa de Trabajo denominada **"Legislación para innovar el Periodismo y la Comunicación Social"**, llevada a cabo el 15 de octubre del presente año, en las instalaciones del Colegio de Periodistas del Perú – Consejo Regional de Arequipa, con la activa participación del Grupo parlamentario de Arequipa, la Decana de Colegios de Periodistas del Perú, Decanos Regionales de los Colegios de Periodistas del Perú y medios de comunicación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma, lo que pretende es **establecer disposiciones inherentes a la restitución de derechos como la colegiación profesional obligatoria para el ejercicio de la actividad periodística en el Perú** y de esta manera proteger a la sociedad mediante la incorporación de una garantía para el ejercicio profesional del periodismo y licencias en ciencias de la comunicación.

Esquemáticamente, la propuesta se supresión de un puede apreciarse del modo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><u>Ley N° 23221 – "Ley de Colegiación".</u></p> <p>Artículo Primero.- Créase el Colegio de Periodistas del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística en todo el territorio de la República, sin perjuicio de las otras entidades gremiales o sindicales de periodistas amparadas por el inciso 11, del Art. 2° de la Constitución. Sus fines son éticos, culturales y sociales.</p> <p>Artículo Segundo.- La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión periodística, de conformidad con el Art. 33 de la Constitución del Estado, esta norma no limita lo dispuesto por el inciso 4) del Art. 2° de la Constitución.</p>	<p><u>Ley N° 23221 – "Ley de Colegiación".</u></p> <p>"Artículo Primero.- Créase el Colegio de Periodistas y de Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la actividad periodística en todo el territorio de la República, sin perjuicio de las otras entidades gremiales o sindicales de periodistas amparadas por el inciso 11, del Art. 2° de la Constitución. Sus fines son éticos, culturales y sociales, adecuando y modificando su estatuto institucional</p> <p>Artículo Segundo.- La Colegiación y Habilitación Profesional Vigente, es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad periodística, de conformidad con el Art. 33 de la Constitución del Estado, esta norma no limita lo dispuesto por el inciso 4) del Art. 2° de la Constitución.</p>

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

<p>Artículo Tercero.- Para la inscripción de los periodistas en el Colegio, es esencial la presentación del Título Profesional correspondiente, otorgado por cualquiera de las Universidades del País, conforme a las leyes respectivas. También tendrán derecho a colegiarse, las personas que acrediten el ejercicio periodístico en forma permanente y/o estable.</p> <p>Ley 26937° – "Ley que contempla el Libre ejercicio de la Actividad Periodística".</p> <p>Artículo 3°.- No obligatoriedad de la colegiación. La colegiación para el ejercicio de la profesión de periodista no es obligatoria.</p> <p>Artículo 4°.- Exclusividad de la colegiación. El derecho de colegiación establecido por la Ley No. 23221 está reservado exclusivamente a los periodistas con título profesional, para los fines y beneficios gremiales y profesionales que son inherentes a su profesión.</p>	<p>Artículo Tercero.- Para la inscripción de los periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación en el Colegio, es esencial la presentación del Título Profesional correspondiente, otorgado por cualquiera de las Universidades del País, conforme a las leyes respectivas. También tendrán derecho a colegiarse, las personas que acrediten el ejercicio periodístico en forma permanente y/o estable por diez años, previa profesionalización en cualquiera de las universidades del Perú".</p> <p>Ley 26937° – "Ley que contempla el Libre ejercicio de la Actividad Periodística".</p> <p>Artículo 3°.- Obligatoriedad de la colegiación. La colegiación y habilitación profesional vigente para el ejercicio de la actividad periodista es obligatoria.</p> <p>Artículo 4°.- Extensión de la colegiación. El derecho de colegiación establecido por la Ley No. 23221 será de cumplimiento obligatorio a los periodistas y Licenciados en ciencias de la Comunicación con título profesional, para los fines y beneficios gremiales y profesionales que son inherentes a su profesión" y a todas aquellas personas que ejercen la actividad periodística.</p>
--	---

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional; por el contrario, garantizará el ejercicio profesional legal de la actividad periodística en la República del Perú, erradicando de esta manera el ejercicio ilegal de la profesión.

Asimismo garantizará, protegerá y evitará que personas sin poseer título profesional de periodista o en ciencias de la comunicación, afecten o vulneren derechos constitucionales y legales a través de la actividad periodística.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la **Vigésima Sexta Política de Estado, referida a la "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"**, que considera como objetivos del estado: *(a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (...); (c) desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos, (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; (...).*

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ".

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones relativas a la restitución de derechos para el ejercicio de la actividad periodística en el Perú, mediante la modificación de la Ley N° 23221° y la Ley N° 26937°, con la finalidad de garantizar el ejercicio profesional de los periodistas y ciencias de la comunicación y de esta manera erradicar el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley regula el ejercicio profesional del titulado en periodismo y/o Licenciado en ciencias de la comunicación, quienes ejercen la actividad periodística en el Perú.

Artículo 3º.- De la actividad periodística.

Entiéndase por actividad periodística, a la realizada por los profesionales en periodismo y/o ciencias de la comunicación, mediante la obtención y elaboración de datos y documentos, tratamientos, opinión y difusión, por cualquier medio de comunicación de hechos y acontecimientos, efectuar información de actualidad o interés público, en formato literario, gráfico audiovisual o multimedia; con independencia del tipo de relación contractual, laboral que pueda mantener o de manera independiente el periodista y/o en ciencias de comunicación con una o varias instituciones públicas o privadas, tal actividad se ejercita de acuerdo a los derechos a la libertad de expresión e información y dentro del pleno respecto a las normas legales y éticas reconocidas por la Constitución Política del Estado y el Código de Ética del Colegio de Periodistas y Licenciados en ciencias de Comunicación del Perú.

Artículo 4º.- Cumplimiento de la Ley.

Las entidades de la administración pública y privada por intermedio de sus titulares, realizarán el imperativo cumplimiento de la presente Ley, verificando la colegiatura y habilidad profesional vigente de los profesionales que ejercen la actividad periodística, adecuando sus documentos normativos de gestión institucional con el requisito obligatorio dispuesto, en base a la naturaleza de las funciones desempeñadas y/o los términos de referencia cuando sea el caso, bajo responsabilidad.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

Artículo 5°.- De la Cláusula de conciencia

Es de imperativo cumplimiento la inclusión en los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebren quienes ejerzan la actividad periodística en el Perú, con el titular de un servicio de los medios de comunicación radio, televisión u otro, la Cláusula de Conciencia, en virtud del cual todo aquel que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al Código de Ética Profesional, quedando exento de las cláusulas de penalidad que pudieran existir.

Artículo 6°.- Modificación de la Ley N° 23221 – "Ley de Colegiación".

Modifíquese el artículo primero, artículo segundo y artículo tercero, de la Ley N° 23221 – "Ley de Colegiación", quedando redactado con el siguiente texto:

"Artículo Primero.- Créase el Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la actividad periodística en todo el territorio de la República, sin perjuicio de las otras entidades gremiales o sindicales de periodistas amparadas por el inciso 11, del Art. 2° de la Constitución. Sus fines son éticos, culturales y sociales, adecuando y modificando su estatuto institucional.

Artículo Segundo.- La Colegiación y Habilitación Profesional Vigente, es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad periodística, de conformidad con el Art. 33 de la Constitución del Estado, esta norma no limita lo dispuesto por el inciso 4) del Art. 2° de la Constitución.

Artículo Tercero.- Para la inscripción de los periodistas y licenciados en ciencias de la comunicación en el Colegio, es esencial la presentación del Título Profesional correspondiente, otorgado por cualquiera de las Universidades del País, conforme a las leyes respectivas. También tendrán derecho a colegiarse, las personas que acrediten el ejercicio periodístico en forma permanente y/o estable por más de diez años, previa profesionalización en cualquiera de las Universidades del Perú".

Artículo 7°.- Modificación de la Ley 26937° – "Ley que Contempla el Libre ejercicio de la Actividad Periodística".

Modifíquese el artículo 3° y artículo 4° de la Ley 26937° – "Ley que contempla el Libre Ejercicio de la Actividad Periodística", quedando redactado con el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Obligatoriedad de la colegiación.

La colegiación y **habilitación profesional vigente** para el ejercicio de la **actividad** periodista es obligatoria.

Artículo 4°.- Extensión de la colegiación.

El derecho de colegiación establecido por la Ley No. 23221 **será de cumplimiento obligatorio** a los Periodistas y **Licenciados en Ciencias de la**

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

Comunicación con título profesional, para los fines y beneficios gremiales y profesionales que son inherentes a su profesión y a todas aquellas personas que ejercen la actividad periodística".

Artículo 8°.- Del uso indebido de denominación.

Está prohibido el ejercicio de la actividad periodística en el Perú, a toda aquella persona que careciendo de título profesional de periodista y/o licenciado en ciencias de la comunicación, siendo de aplicación lo prescrito en el artículo 363° del Código Penal, referido al ejercicio ilegal de la profesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la regularización de la colegiatura y habilitación vigente.

El Colegio de Periodistas y de Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, con carácter de prioritario otorgaran las facilidades para que los profesionales que a la fecha se encuentren sin colegiatura, ni habilitación profesional vigente, puedan regularizar su inscripción y habilitación respectiva, sin que ello irroque pagos de multas, intereses u otros conceptos que perjudiquen la citada regularización.

SEGUNDA.- De la profesionalización excepcional.

Las universidades del Perú, que través de sus facultades de Periodismo y Ciencias de la Comunicación, de manera excepcional y por única vez en un plazo máximo de cinco años de entrada en vigencia de la presente Ley, previo convenio con el Colegio de Periodistas y de Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, procederán a profesionalizar y otorgar con título profesional de Periodista o Licenciado en Ciencias de la Comunicación, a todas aquellas personas que demuestren en forma fehaciente el ejercicio de la actividad periodística manera empírica durante diez años en forma permanente y/o estable.

TERCERA.- Creación de la comisión reorganizadora.

Créase por única vez, una Comisión Reorganizadora del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, con la finalidad de que se encargue de adecuar y/o modificar el estatuto actual del Colegio de Periodistas del Perú, así como convocar al nuevo consejo directivo y modificar o aprobar las demás normas internas reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la Ley.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Derogatoria.

Deróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ley.

SUMILLA: "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN EL PERÚ"

TERCERA.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, reglamentara la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma.

Lima, agosto del 2015.



GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA
Congresista de la República

[Handwritten signatures and scribbles]

ESTHER CAPUÑAY QUISPE
Congresista de la República
Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

[Handwritten signature]
A. Cuñá

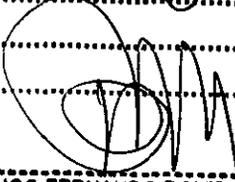
[Handwritten text:]
Concesión sobre la
colegiación obligatoria
para ejercer el periodismo,
requiere contrario a la
libertad de expresión
garantizado en la Constitución

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de Setiembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4788 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

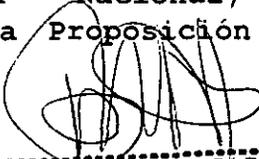
Educación, Juventud y Deporte


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Setiembre de 2015

Visto el oficio N° 018-2015-2016/GBRF-CR, suscrito por el señor GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA, Congresista de la República, y ESTHER CAPUÑAY QUISPE, Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional, TÉNGASE POR RETIRADA la Proposición Nro. 4788/2015-CR.


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA